

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 030-09

**QUE DECIDE EL MODELO ECONÓMICO Y EL PARTICIPANTE GANADOR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA EMPRESA QUE HABRÁ DE ADMINISTRAR EL SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD NUMÉRICA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la segunda **INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTAS PARA LA ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD NUMÉRICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

### **Antecedentes.-**

1. El día 30 de agosto de 2006, mediante Resolución No. 156-06, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el **Reglamento General de Portabilidad Numérica**, el cual establece un conjunto de disposiciones que regulan los aspectos técnicos, económicos y administrativos para garantizar la portabilidad numérica de los usuarios del servicio público telefónico en la República Dominicana;
2. Mediante Resolución No. 026-08, del 28 de febrero de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dispuso el inicio del proceso de consulta pública para modificar los artículos 4.2 y 5.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica, así como para dictar las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas que contempla el artículo 11 del Reglamento General de Portabilidad Numérica;
3. A través de la misma resolución previamente referida, No. 026-08, este órgano colegiado creó el **Comité Técnico de Portabilidad**, integrado por el **INDOTEL** y representantes de las distintas empresas prestadoras de servicios públicos finales de telefonía que se encontraban en operación a la fecha de notificación de la Resolución No. 026-08, y que designaran representantes en el plazo y forma establecidos en su ordinal "Cuarto". Dicho Comité designado de manera definitiva por Resolución No. 157-08;
4. Posteriormente, el 22 de abril de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 065-08, mediante la cual modificó los artículos 4.2 y 5.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica y aprobó las **Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas** para la implementación de la portabilidad numérica en el país;
5. Por memorando de fecha 22 de julio de 2008, el **Comité Técnico de Portabilidad** remitió al Consejo Directivo el borrador de los Términos de Referencia para la apertura del proceso de selección internacional del Administrador del Sistema Central de Portabilidad, tal y como lo disponen los literales "b" y "c" del ordinal "Cuarto" de la aludida Resolución No. 026-08;

6. El 23 de julio de 2008, por Resolución marcada con el No. 157-08, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó las bases redactadas por el Comité Técnico de Portabilidad para la primera convocatoria, designó definitivamente a los miembros del Comité Técnico de Portabilidad e invitó a las empresas interesadas a presentar sus ofertas para participar en el proceso de Elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica en la República Dominicana;

7. Ulteriormente, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó, en fecha 24 de noviembre de 2008, la Resolución No. 193-08, por medio de la cual se decidió sobre el proceso de elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica en la República Dominicana, declarando el mismo como *desierto* y disponiendo la publicación de una nueva invitación a presentar ofertas, una vez fueran aprobados los nuevos Términos de Referencia que regirían el proceso;

8. En fecha 22 de diciembre de 2008, el Comité Técnico de Portabilidad sostuvo una reunión a los fines de finalizar la redacción de los Términos de Referencia para la segunda convocatoria del proceso de elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica, en la cual se abordaron los siguientes aspectos: i) Emitir opinión en lo que respecta a los modelos económicos que pueden ser presentados por las empresas Participantes en el proceso de elección, ii) Emitir opinión relativa al acceso del **INDOTEL** a la Base de Datos; iii) Establecer los valores de referencia de los posibles modelos; iv) Establecimiento del Cronograma; y, v) Determinar sobre el período de prueba de tres (3) meses en virtud del cronograma anteriormente indicado; resultando levantada, al final de la indicada reunión, un “acta de no acuerdo” a los fines de que el **INDOTEL**, por no existir unanimidad entre las empresas que integran el Comité Técnico de Portabilidad, emitiera la decisión final al respecto;

9. En fecha 23 de diciembre de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 206-08, por medio de la cual se aprobaron las Bases que rigen la segunda convocatoria del proceso de elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica en la República Dominicana y dispone otras medidas, invitando por vía de esta decisión a las empresas interesadas a presentar sus ofertas para participar en el proceso de Elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica en la República Dominicana;

10. Como resultado de la referida invitación, el día 23 de febrero de 2009, depositaron los correspondientes “Sobre No. 1” (Requerimientos legales, financieros y técnicos) y “Sobre No. 2” (Requerimientos económicos), las empresas **STRATUS TECHNOLOGIES MEXICO, S.A. de C.V., ZETTANET, PORTHUS, N.V., TELCORDIA TECHNOLOGIES, INC., e INFORMATICA EL CORTE INGLES, S.A.**, conforme se describe y hace constar en el Acto Notarial No. 08-2009, instrumentado por la licenciada Dulce María Feliz Mariñez, Notario Público convocada para la ocasión;

11. De las empresas mencionadas anteriormente, que depositaron sus propuestas en fecha 23 de febrero de 2009, según Actas del Comité Técnico de Portabilidad de fechas 25 de febrero y 2 de marzo de 2009, sólo las empresas **PORTHUS, N.V., TELCORDIA TECHNOLOGIES, INC., e INFORMATICA EL CORTE INGLÉS, S. A.**, resultaron **precalificadas legal y financieramente**, según el voto unánime del Comité Técnico de Portabilidad; de las cuales, según acta de ese Comité de fecha 13 de marzo de 2009, todas fueron **calificadas técnicamente para la apertura de sus ofertas económicas**, por haber cumplido con los requerimientos exigidos en el Sobre No. 1 (Requerimientos legales, financieros y técnicos) de las Bases del proceso de elección en cuestión;

12. De conformidad con lo establecido en las Bases del proceso, el día 18 de marzo de 2009 tuvo lugar la apertura del Sobre No. 2 (Propuesta Económica), al cual se presentaron los representantes de las empresas **PORTHUS, N.V.**, **TELCORDIA TECHNOLOGIES, INC.**, e **INFORMATICA EL CORTE INGLES, S.A.**, estando los pormenores de dicho evento recogidos en el Acto No. 13-2009, instrumentado por la licenciada Dulce María Feliz Mariñez, Notario Público convocada para la ocasión; cuyos aspectos principales serán destacados a continuación, en el cuerpo de la presente resolución;

13. En fechas 19 y 20 de marzo de 2009, el Comité Técnico de Portabilidad procedió a realizar las respectivas evaluaciones económicas de las propuestas presentadas por las empresas **PORTHUS, N.V.**, **TELCORDIA TECHNOLOGIES, INC.**, e **INFORMATICA EL CORTE INGLES, S.A.**, lo cual consta en las Actas respectivas, donde se determinó de manera unánime *“Que las Empresas Miembros del Comité Técnico de Portabilidad compartan internamente en sus empresas los resultados aquí expresados y que remitan, por escrito vía E-mail, su posición final antes de las 5:00 P.M. del Viernes 20 de 2009.”*; Los resultados de las evaluaciones realizadas los días precedentemente citados fueron las siguientes:

*“Que en manera de resumen los resultados de las evaluaciones son las siguientes:*

***En el Modelo Capex – Opex:***

*Porthus 0.424  
Informática El Corte Inglés 0.390  
Telcordia 0.349*

*Resulta ganador Porthus en este modelo.*

***En el Modelo por Transacciones:***

*Informática El Corte Inglés 0.390  
Porthus 0.358  
Telcordia 0.349*

***Resulta ganador Informática El Corte Inglés***

*En el Modelo Formato Libre:*

*Informática El Corte Inglés 0.365  
Telcordia 0.209  
Porthus no presentó oferta en formato libre*

*Resulta ganador Informática El Corte Inglés”*

14. En virtud de lo anterior, los días 20 y 23 de marzo de 2009, las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que conforman el Comité Técnico de Portabilidad, remitieron al **INDOTEL**, vía correo electrónico, sus consideraciones respecto al modelo a elegir para hacer posible la facilidad de Portabilidad Numérica en la República Dominicana; cuyos aspectos principales serán destacados en el cuerpo de la presente resolución;

15. Finalmente, mediante Acta del 23 de marzo de 2009, el Comité Técnico de Portabilidad descalificó la propuesta de **TELCORDIA TECHNOLOGIES**, *“toda vez que no cumplió con los requerimientos solicitados en los Términos de Referencia ya que no presentó en el momento indicado las*

*garantías de validez de la oferta solicitada”; y levantó Acta de no Acuerdo en relación al modelo a elegir, dejando al **INDOTEL** la referida decisión, “lo que implica la decisión del participante ganador”, puesto que en las “actas económicas/técnicas elaboradas por el Comité Técnico de Portabilidad se evidenció que la empresa **PORTHUS**, presenta una mejor propuesta en el formato de CaPex/OPex, e Informática El Corte Inglés, en los modelos formato libre y costo por transacciones”.*

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la portabilidad numérica es “la capacidad técnica mediante la cual el cliente de una Prestadora continúa con el mismo número de identificación de la línea telefónica que utiliza, en el caso de que decidiera recibir el servicio con otra Prestadora”<sup>1</sup>; lo cual constituye un factor clave para el perfeccionamiento de un régimen de competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica en el mercado de las telecomunicaciones en la República Dominicana, siendo este uno de los objetivos de interés público y social de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio, firmado entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (**DR-CAFTA**, por sus siglas en inglés), ratificado por resolución del Congreso Nacional, con fecha 2 de agosto de 2005, establece en su Artículo 13.3.3, que los diferentes países firmantes del mismo se comprometen a garantizar que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio proporcionen portabilidad del número, en la medida técnicamente factible, de manera oportuna, y en términos y condiciones razonables;

**CONSIDERANDO:** Que es potestad del **INDOTEL**, como órgano regulador de las telecomunicaciones en el país, velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas al mercado de las telecomunicaciones establecidas en el referido tratado y dictar los reglamentos y resoluciones necesarias para que las concesionarias del Estado Dominicano para la prestación del servicio público telefónico, pongan a disposición de los usuarios de los servicios, la facilidad de la Portabilidad Numérica; y que en tal virtud, mediante la Resolución No.156-06, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el Reglamento de Portabilidad Numérica, a los fines de establecer los términos y condiciones que regirían su implementación;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido,, en el proceso de elección de una empresa para que administre el Sistema Central de Portabilidad en la República Dominicana, el **INDOTEL** debe realizar sus mejores esfuerzos a los fines de garantizar el establecimiento de la facilidad de Portabilidad Numérica en la República Dominicana, a los fines de elegir a la empresa que se ajuste a los requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los Términos de Referencia;; que, en ese sentido, el **INDOTEL** ha servido de facilitador, coordinador y observador de los trabajos del Comité Técnico de Portabilidad; **con voz, pero sin voto en sus deliberaciones**;

**CONSIDERANDO:** Que, no obstante lo antes expuesto, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha sido apoderado por el Comité Técnico de Portabilidad, mediante Acta de fecha 23 de marzo de 2009, a los fines de emitir una decisión en lo que respecta al modelo económico de las ofertas

---

<sup>1</sup> Artículo 1 Reglamento General de Portabilidad Numérica, aprobado mediante Resolución No. 156-06 del Consejo Directivo del INDOTEL.

presentadas por las empresas participantes calificadas para la apertura del Sobre No. 2, que más se ajuste a los intereses y necesidades reales de nuestro país;

**CONSIDERANDO:** Que el apoderamiento efectuado a este Consejo tiene por fundamento la ausencia de **acuerdo unánime** entre las concesionarias del servicio público telefónico que integran el Comité Técnico de Portabilidad, quienes establecieron, en el numeral 2.2 de los Términos de Referencia, lo siguiente:

***“El Comité tomará sus decisiones por unanimidad. En caso de desacuerdo, el INDOTEL tomará las decisiones pertinentes.”***

**CONSIDERANDO:** Que, en tal virtud, resulta evidente la competencia del **INDOTEL** para emitir la decisión final en el proceso de elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad, ante la falta de acuerdo unánime manifestada por dicho Comité ante este órgano regulador de las telecomunicaciones; que, por tanto, este Consejo Directivo, que es la máxima autoridad del ente regulador, procederá a la ponderación de los elementos del caso, a los fines de tomar la decisión que ha sido puesta a su cargo por el Comité Técnico de Portabilidad;

**CONSIDERANDO:** Que, como se indica en los antecedentes de la presente decisión, las empresas que presentaron las informaciones solicitadas en el Sobre No. 1 (Requerimientos Administrativos, Legales, financieros y técnicos) y que resultaron calificadas por el Comité Técnico de Portabilidad para la apertura del Sobre No. 2 (Propuesta Económica), fueron las empresas **PORRHUS, N.V., TELCORDIA TECHNOLOGIES, INC., e INFORMATICA EL CORTE INGLES, S.A.**, al haber completado satisfactoriamente los requisitos establecidos para la evaluación del Sobre No. 1; que, por tanto, esas compañías fueron invitadas al Acto Público de Apertura de los Sobres No. 2 (Propuesta Económica), que tuvo lugar en fecha 18 de marzo de 2009, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 1.6.1 de los Términos de Referencia; que, las referidas ofertas económicas fueron presentadas en base a tres (3) modelos de inversión, a saber: (a) modelo CapEx / OpEx; (b) modelo de cargos por transacciones; y, (c) propuesta “libre”; según el esquema previsto por el numeral 5.3.2, literal “c”, y 5.3.2.1 de los Términos de Referencia, que se leen de la manera siguiente:

*“5.3.2 [...] c) La oferta del Participante proporcionará los precios para los servicios que preste relacionados con la solución de Portabilidad Numérica, de acuerdo al Anexo III, en base a dos modelos de inversión a ser propuestos. El primer modelo supone que el Administrador del SCP asumirá todos los costos relativos a la implementación y mantenimiento del Sistema Central de Portabilidad y recuperará los mismos a través de los cargos por transacciones.*

*El segundo modelo considera que el Administrador del SCP recupera la inversión total relativa a la implementación del Sistema Central de Portabilidad mediante un cargo inicial a las Prestadoras. Los costos de mantenimiento del SCP serán recuperados a través de pagos periódicos realizados por las Prestadoras.*

*No se aceptarán cargos por conceptos diferentes a los establecidos en el Anexo III.”*

*5.3.2.1 La oferta podrá considerar cualquier tipo de cargos sean transaccionales, recurrentes iniciales, de una sola vez, por volúmenes, o por vigencias diferentes a las establecidas en el Contrato anexo.”*

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 5.3.2, de los Términos de Referencia, los valores referenciales establecidos para la presentación de las ofertas económicas, fueron los siguientes:

**“Para el modelo Capex – Opex:**

- Un valor máximo de **OCHO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$8,000,000.00)** compuesto por un 50% de Capex y un 50% de Opex para el período de duración del contrato.

**Para el modelo por Transacciones:**

- El valor de referencia máximo es de **OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$8.00)**, por transacción de portabilidad.”

**CONSIDERANDO:** Que, al momento de realizar la apertura del Sobre No. 2, contenido de las propuestas económicas de las empresas calificadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

**1) Modelo por transacciones:**

Transacciones de portabilidad Numérica	Informática el Corte Inglés		Porthus			Telcordia	
	Precio sin impuestos	Precio con impuestos	Precio sin impuestos	Precio con impuestos *	Precio con impuestos corregidos (16%)	Precio sin impuestos	Precio con impuestos
Tramitación de una Solicitud de Portabilidad	5,75	6.67	6,00	8,00	6.96	6,90	8,00
Verificación del rechazo de una Solicitud de Portabilidad por parte del Proveedor Donador (Resolución de conflictos)	5,75	6.67	6,00	8,00	6.96	6,90	8,00
Revocación de Portabilidad	5,75	6.67	6,00	8,00	6.96	4,75	5.51
Cancelación de la Numeración Portada	5,75	6.67	6,00	8,00	6.96	4,75	5.51
Consolidación de Información	5,75	6.67	6,00	8,00	6.96	2,00	2.32

\* Porthus calculó un 25% de impuestos y no un 16% que es lo correcto.

**2) Modelo Capex/Opex:**

Fase de proyecto US\$	Informática del Corte Inglés	Porthus		Telcordia
	Precio con impuestos	Precio con impuestos *	Precio con impuestos corregidos (16%)	Precio con impuestos
<b>Costos Totales Instalación</b>	2,876,612.00	2,803,580.00	2,439,114.60	4,000,000.00

\* Porthus calculó un 25% de impuestos y no un 16% que es lo correcto.

	<b>Informática del Corte Inglés</b>	<b>Porthus</b>		<b>Telcordia</b>
<b>Fase Operativa 5 años</b>	Precio con impuestos	Precio con impuestos*	Precio con impuestos corregidos (16%)	Precio con impuestos
<b>Subtotal Fase Operativa</b>	<b>4,742,536.00</b>	4,473,419.00	3,891,874.53	4,000,000.00
Costos Financieros	261,892.00	97,240.00	84,598.80	0.00
<b>Costos Totales del Aprovisionamiento del Servicio</b>	<b>7,881,040.00</b>	7,374,239.00	6,415,587.93	8,000,000.00

\* Porthus calculó un 25% de impuestos y no un 16% que es lo correcto.

### 3) Modelo Formato Libre:

<b>Telcordia</b>	Precio con impuestos
Costos de Implementación	2.500.000,00
Tramitación de una Solicitud de Portabilidad (años 1 y 2)	7,54
Tramitación de una Solicitud de Portabilidad (años 3, 4 y 5)	5,80
Verificación del rechazo de una Solicitud de Portabilidad por parte del Proveedor Donador (Resolución de conflictos) Años 1 y 2)	8,00
Verificación del rechazo de una Solicitud de Portabilidad por parte del Proveedor Donador (Resolución de conflictos) (Años 3, 4 y 5)	8,00
Revocación de Portabilidad (años 1 y 2)	5,22
Revocación de Portabilidad (años 3,4 y 5)	4,64
Cancelación de la Numperación Portada (años 1 y 2)	5,22
Cancelación de la Numperación Portada (años 3,4 y 5)	4,64
Consolidación de Información (años 1 y 2)	2,32
Consolidación de Información (años 3,4 y 5)	1,74

<b>Informática El Corte Inglés</b>	Precio con impuestos
<b>Cuota fija mensual x 5 años</b>	47.944,00
Tramitación de una Solicitud de	4,35

Portabilidad	
Verificación del rechazo de una Solicitud de Portabilidad por parte del Proveedor Donador (Resolución de conflictos)	4,35
Revocación de Portabilidad	4,35
Cancelación de la Numeración Portada	4,35
Consolidación de Información	4,35

**CONSIDERANDO:** Que, luego de tomar conocimiento de las ofertas económicas de las empresas, **PORTHUS, N.V., TELCORDIA TECHNOLOGIES, INC.,** e **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.**, el Comité Técnico de Portabilidad evaluó las mismas, con el objeto de decidir sobre el modelo a elegir para hacer posible la facilidad de portabilidad numérica en la República Dominicana, tomando en consideración ponderaciones técnicas y financieras de 60% y 40% respectivamente, conforme resultados que constan en Acta del Comité Técnico de Portabilidad de fecha 20 de marzo de 2009, y que se transcriben a continuación:

*“Que en manera de resumen los resultados de las evaluaciones son las siguientes:*

***En el Modelo Capex – Opex:***

*Porthus 0.424  
 Informática El Corte Inglés 0.390  
 Telcordia 0.349*

*Resulta ganador Porthus en este modelo.*

***En el Modelo por Transacciones:***

*Informática El Corte Inglés 0.390  
 Porthus 0.358  
 Telcordia 0.349*

***Resulta ganador Informática El Corte Inglés***

***En el Modelo Formato Libre:***

*Informática El Corte Inglés 0.365  
 Telcordia 0.209  
 Porthus no presentó oferta en formato libre*

*Resulta ganador Informática El Corte Inglés”*

**CONSIDERANDO:** Que del texto de evaluación anteriormente citado ha quedado evidenciado que los miembros del Comité Técnico de portabilidad determinaron que, mientras la empresa **PORTHUS** presentó una mejor propuesta en formato de CaPex/Opex, **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS**, presentó una mejor propuesta en los modelos formato libre y costo por transacciones;

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto por el numeral 2.2, literal “a” de los Términos de Referencia el Comité Técnico de Portabilidad tendrá, entre otras, la función de:



“Organización, conducción y ejecución de la integridad del proceso, desde la redacción de las Bases y términos de referencia y la recomendación de aprobación de las mismas al Consejo Directivo del INDOTEL, respuesta a las consultas, recepción de propuestas, calificación de Oferentes/Participantes, evaluación de propuestas, preparación del informe con las recomendaciones de adjudicación y todo acto complementario, conveniente y válido legalmente a los fines de la contratación” (subrayado nuestro);

**CONSIDERANDO:** Que por su parte, el numeral 7.2 de los Términos de Referencia disponen lo siguiente:

“Luego de seleccionado el Participante Ganador por el Comité dicha decisión le será notificado por escrito (de conformidad con el cronograma) conjuntamente con la indicación de la fecha, lugar y hora de la firma del contrato.

La referida selección será formalizada, posteriormente, mediante Resolución motivada del Consejo Directivo del INDOTEL.”

**CONSIDERANDO:** Que en la reunión celebrada por el Comité Técnico de Portabilidad en fecha 19 de marzo de 2009, con la finalidad de evaluar las propuestas económicas presentadas por **PORTHUS, N.V., TELCORDIA TECHNOLOGIES, INC., e INFORMATICA EL CORTE INGLES, S.A.**, las empresas **ORANGE DOMINICANA, S.A. y TRICOM, S.A.**, se manifestaron a favor del modelo de CapEx / OpEx; **ONEMAX, S.A., WIND TELECOM, S.A., TRILOGY DOMINICANA, S.A. y TECNOLOGIA DIGITAL, S. A.** a favor del modelo de costos por transacciones; y, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A., SKYMAX DOMINICANA, S.A. y WIND TELECOM, S.A.**, en el caso de ésta última como segunda opción, a favor de la oferta presentada en “formato libre” por **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.**; que, ante la evidente falta de acuerdo unánime al respecto entre los miembros del Comité Técnico de Portabilidad, se determinó que cada concesionaria presentaría por escrito su posición final al **INDOTEL**, vía correo electrónico, antes de las cinco de la tarde (5:00 PM) del viernes 20 de marzo de 2009, en lo concerniente al formato a elegir para hacer posible la Portabilidad Numérica en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que los días 20 y 23 de marzo de 2009, y en fiel cumplimiento de lo dispuesto por las Actas del Comité Técnico de Portabilidad redactadas con fecha 19 y 20 de marzo de 2009, los representantes de las empresas **TRICOM, S.A., ORANGE DOMINICANA, S.A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A., TRILOGY DOMINICANA, S.A., TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A., ONEMAX, S.A., WIND TELECOM, S.A. y SKYMAX DOMINICANA, S.A.**, en su calidad de miembros del Comité Técnico de Portabilidad, remitieron al **INDOTEL** sus consideraciones relativas al modelo a elegir para hacer posible la facilidad de Portabilidad Numérica en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que luego de analizar el contenido de los documentos previamente indicados, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procedente que se exponga, a continuación, un extracto de los principales planteamientos externados por las empresas anteriormente citadas;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese orden de ideas, en el escrito remitido por la concesionaria **TRICOM, S.A.**, se expone lo siguiente:

“[...] 2.1 La concesionaria **TRICOM S.A.** es partidaria de que sea seleccionado el modelo denominado Capez (sic) – Opex, bajo la consideración de que es el modelo que presenta el Valor Presente Neto (NPV, por sus siglas en ingles), y a largo plazo, es el

modelo más económico para todo el sector de las telecomunicaciones y por tanto para los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones. Los cuales podría (sic) hacer uso de su derecho a portarse de una manera más libre, ilimitada y económicamente posible, siempre que para las empresas no supone un costo adicional, el hecho de que un nuevo cliente quiera portar su número proveniente de otro prestador de la competencia.

[...] 2.3 Elegir un modelo Capex – Opex, ayuda a eliminar el problema que generan los usuarios prepago (cerca del 90% de los usuarios) al momento de cambiar de prestadora pretendiendo conservar sus número, puesto que en un modelo por transacción, las prestadoras se verán obligadas a traspasar el costo a los usuarios finales, siempre que por ser usuarios prepagos, no tienen garantizado la recuperación de esos costos en caso de asumirlos. En contraste a lo planteado, en el modelo Capex – Opex las empresas se verán motivadas a realizar portabilidad numérica en usuarios prepagos, siempre que eso no les generaría ningún coste adicional. Por esos motivos entendemos que el modelo Capex – Opex, resulta ser el modelo más adecuado a corto y largo plazo para tener el efecto deseado de la entrada en funcionamiento de la portabilidad numérica. [...]”;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, expone su parecer en los siguientes términos:

“[...] Vistas las ofertas y realizados los análisis necesarios así como la integración de la oferta económica a los resultados de la revisión técnica previamente realizada, CODETEL considera que el modelo económico más apropiado para el sector es el **Modelo Formato Libre**. Arribamos a esta posición en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Este modelo es un híbrido del Capex/Opex y el transaccional, por lo que integra lo mejor de ambos esquemas.
2. El impacto en el flujo de efectivo de las operadoras es menor, pues dada la escasez de flujo en el mercado, resultaría en mayor eficiencia en caja para la industria.
3. El impacto en las operadoras se atenuaría, de modo que todas las empresas – establecidas y nuevas- podrían asumir con mayor facilidad el compromiso de pago al SCP.
4. En el entorno de incertidumbre y crisis económica que afecta tanto el ámbito nacional como internacional, que es de público conocimiento, el modelo Formato Libre es el menos riesgoso para la industria, dado que el Administrador del Sistema Central de Portabilidad será quien asuma la mayor proporción de la inversión.

De las dos ofertas presentadas en modelo Formato Libre, la oferta presentada por **Informática El Corte Inglés** presente el menor precio. Y realizado el análisis correspondiente integrando los resultados de la propuesta técnica y económica, dicha empresa se presenta como la mejor opción para fines de asumir la Administración del Sistema Central de Portabilidad. [...]”;

**CONSIDERANDO:** Que, en torno a la elección del modelo, la concesionaria **SKYMAX DOMINICANA, S.A.**, ha manifestado lo que a continuación se transcribe:

“En SkyMax estamos de acuerdo con el Modelo de Formato Libre presentado por IDECI”.

**CONSIDERANDO:** Que, en el mismo sentido, **TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.**, expresó lo siguiente:

“Tal y como lo manifestamos en la reunión pasada DGTEC, solo firmaría el contrato si el modelo de portabilidad numérica es por TRANSACCIONES.”

**CONSIDERANDO:** Que, de su lado, la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, se expresa de la manera siguiente:

“[...] Trilogy Dominicana, S. A. recomienda la implementación del modelo o formato de Propuesta Económica por TRANSACCIONES. Decisión que se fundamenta en las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Portabilidad Numérica en su Artículo 10.2 cuya redacción consigna que “la compartición de los costos del Sistema Central de Portabilidad se basará en los principios de objetividad, transparencia y repartición equitativa entre las prestadoras.”

El modelo por TRANSACCIONES, permite que cada prestadora asuma los costos directos generados por la implementación de la Portabilidad Numérica de manera proporcional a sus actividades comerciales, lo que les permitirá la eficiente disposición de sus recursos económicos en la expansión de sus redes y optimización de sus servicios en beneficio de los usuarios.

Finalmente en caso de que las prestadoras de servicios de telecomunicaciones no puedan llegar a un acuerdo satisfactorio en lo que respecta a la definición del formato o modelo de las Propuestas Económicas presentadas por las empresas calificadas para la selección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica; y en consecuencia, el INDOTEL, deba resolver el eventual diferendo mediante resolución motivada, apelamos al más sano, sabio y objetivo sentido de justicia y equidad que ha caracterizado siempre las decisiones emanadas de dicho órgano regulador. [...]”

**CONSIDERANDO:** Que, en el mismo sentido, **WIND TELECOM, S.A.**, propone en su escrito:

“[...] *Primero:* **WIND TELECOM** entiende que el modelo que mejor se adapta a las necesidades del mercado dominicano, es el *Modelo de Operación por Transacciones*. En concordancia con anteriores opiniones sobre el tema, **WIND TELECOM** entiende que el impacto económico de la entrada en vigencia de la facilidad de portabilidad numérica en la República Dominicana es muy alto y puede poner en peligro el equilibrio de nuevos jugadores del sector. Entendemos que el modelo por transacción impacta a cada Prestadora de forma justa y equilibrada por sus usos y accesos al Sistema Central de Portabilidad, siendo esta la forma más razonable de asumir la responsabilidad de ofrecer este innovador servicio a los usuarios dominicanos de servicios públicos de telecomunicaciones.

*Segundo:* En el caso de que el Honorable Consejo Directivo no acoja la primera posibilidad planteada, **WIND TELECOM** es de opinión que la segunda mejor opción que se adapta a la realidad social dominicana e internacional, bajo las actuales circunstancias, es el *Modelo Libre* que recupera la inversión a través de pagos por transacción y financiamientos de la implementación a través de pagos mensuales por la duración del Contrato.

**WIND TELECOM** ratifica su posición de que el costo de pago inmediato del *Modelo CAPEX/OPEX*, por razones obvias, no es factible bajo las condiciones en que se encuentra la economía local y el sensible estado de los mercados internacionales donde un fuerte desembolso de dinero implicaría a todas luces la quiebra de empresas o al crecimiento negativo del sector, ya que muchos jugadores se verán obligados a replantear sus compromisos y obligaciones en detrimento de sus planes de crecimiento y expansión de sus operaciones. [...]”;

**CONSIDERANDO:** Que, de su lado, **ONEMAX, S.A.**, se expresa de la siguiente manera:

“[...] Luego de haber revisado las mencionadas ofertas, ONEMAX escoge la oferta presentada por Informática El Corte Inglés, mediante la modalidad de transacción.

La oferta por transacción de IECI permite a este sector, en particular a las empresas emergentes, afrontar los costos financieros de manera prudente, siendo costos que corresponden a su realidad. En este sentido los costos asumidos de manera equitativa, representando la participación del mercado según cada prestadora y por tanto no constituye una barrera de entrada.

[...] Establecer cargos que están por encima de la realidad de una empresa, es una barrera de entrada a las prestadoras emergentes. Es decir, para que una empresa pueda instalarse como prestadora, que no tiene clientes y un presupuesto bastante limitado para poder cumplir con el plan mínimo de expansión acordado en el contrato de concesión, va a pagar lo mismo que una empresa establecida con una cartera de clientes solida. Lo que quiere decir que una empresa emergente debe contar con un presupuesto adicional para un servicio que no utiliza en la misma proporción que las demás [...].”

**CONSIDERANDO:** Que, en la comunicación remitida al **INDOTEL** el día 23 de marzo de 2009, **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, concluye en el sentido de que:

“[...] confirmo que la posición es la misma que se ha expresado en ocasiones anteriores, que preferimos el modelo capex/opex.”

**CONSIDERANDO:** Que, evidenciada la falta de acuerdo unánime entre las concesionarias que optaron por integrar el Comité Técnico de Portabilidad, fue celebrada en fecha 23 de marzo de 2009, tal y como se estableció en parte anterior de esta resolución, una reunión en la cual el indicado Comité emitió las siguientes resoluciones:

a) *Eliminar la propuesta presentada por TELCORDIA TECHNOLOGIES, INC., toda vez que no cumplió con los requerimientos solicitados en los Términos de Referencia “ya que no presentó en el momento indicado las garantías de validez de la oferta solicitada”; y,*

b) “Los miembros del Comité levantan ACTA DE NO ACUERDO, en relación a los modelos a elegir, dejando al INDOTEL, la referida decisión, lo que implica la decisión del participante ganador” (subrayado nuestro);

**CONSIDERANDO:** Que, en síntesis, las propuestas presentadas al **INDOTEL** versan sobre tres modelos económicos, esto es: a) **CapEx/OpEx**, el cual considera que el Administrador del SCP recupera la inversión total relativa a la implementación del Sistema Central de Portabilidad mediante un cargo inicial a las Prestadoras; que, en este modelo, los costos de mantenimiento del SCP serán recuperados a través de pagos periódicos realizados por las Prestadoras; b) **Cargo por Transacciones**, el cual supone que el Administrador del SCP asumirá todos los costos relativos a la implementación y mantenimiento del Sistema Central de Portabilidad y recuperará los mismos a través de los cargos por transacciones; y, c) **Propuesta con Formato Libre**, en la cual podría ser considerada cualquier tipo de cargos transaccionales, recurrentes, iniciales, de una sola vez, por volúmenes, o por vigencias diferentes a las establecidas en el modelo de contrato anexo a las Bases;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, a falta de acuerdo del Comité Técnico de Portabilidad, ha ponderado cuidadosamente las ventajas y desventajas asociadas a los distintos modelos que han sido propuestos por las empresas participantes en este proceso, teniendo muy presente el deber que recae sobre este órgano colegiado en el sentido de actuar como el representante del interés público y general, en su condición de autoridad reguladora de los servicios de telecomunicaciones, por lo que si bien se impone un rigor metodológico en la ponderación de las diferentes propuestas, también deben aquilatarse elementos, igualmente medibles, pero que escapen a la ponderación propia del sector privado representado en el Comité Técnico de Portabilidad y que son exclusivamente de la responsabilidad de la Administración, encarnada en este caso en el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que somos del criterio de que el modelo **CapEx/OpEx**, presentado por las dos empresas que, a juicio unánime del Comité, han cumplido con todos los requisitos impuestos por las Bases del presente proceso de selección, esto es **POROTHUS e INFORMATICA EL CORTE INGLES**, el Sistema Central de Portabilidad se convierte en una facilidad compartida de todas las prestadoras de servicios de telefonía y los costos podrían ir disminuyendo paulatinamente; que, en el modelo CapEx/OpEx, el costo inicial que debe de ser realizado por cada prestadora al momento de la contratación del SCP podría constituirse en una incapacidad de asumir las obligaciones derivadas de la portabilidad por parte de las empresas con menor participación en el mercado, al tener que hacer frente a los pagos que se requieren para que el Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica proceda a instalarse, generando el riesgo de la reducción de los efectos positivos de la Portabilidad Numérica, con efectos competitivos directos en torno a la variedad de ofertas y el derecho a elección de los usuarios del prestador que a criterio de éstos les convenga; que, en este mismo sentido, si bien el modelo CapEx/OpEx constituye un modelo lo suficientemente atractivo para las empresas que han presentado ofertas en la presente licitación en tanto representa un nivel bajo de riesgo financiero para éstas, ello no refleja una clara filosofía de compartición de los riesgos de la inversión de la portabilidad de cara al público y a los usuarios, quienes sería los que al final deberían cargar con parte de su financiamiento, mediante el cargo por recuperación de los costes, establecido en el artículo 9.2 del Reglamento General de Portabilidad Numérica;

**CONSIDERANDO:** Que, la facilidad de la portabilidad numérica deberá ser materializada en términos y condiciones razonables, que la hagan económicamente viable, como real promoción e incentivo a la libre y leal competencia en el mercado; que, en ese orden de ideas, es deseable que los beneficios de la implementación de la Portabilidad Numérica sean superiores a sus costos; que, por todo lo anteriormente indicado al respecto, *este Consejo Directivo no estima como el mejor para el mercado local, el modelo económico de CapEx/OpEx;*

**CONSIDERANDO:** Que, en lo que concierne al modelo de Costos por Transacciones presentado por **POROTHUS e INFORMATICA EL CORTE INGLES**, este Consejo Directivo ha podido percatarse de que, si bien es cierto que la empresa ganadora asumiría los riesgos que conllevan la instalación y mantenimiento del sistema y que las empresas con participación de mercado menor a un diez por ciento (10%) podrán conectarse al Sistema Central de Portabilidad Numérica, sin que esto implique hacer erogaciones de capital al momento que el Administrador del Sistema Central de Portabilidad se instale, permitiendo que cada concesionaria asuma los costos directos generados por la implementación de la portabilidad numérica, también es cierto que los usuarios de servicios de telecomunicaciones, por cuyos derechos debe velar y hacer efectivos este órgano regulador, podrían ser afectados por los cargos que podrían ser aplicados por decisión comercial de las proveedoras de servicios, cada vez que los mismos ejerzan su derecho a portarse, lo que conllevaría una disminución de uno

de los efectos más importantes de la portabilidad numérica, que es la reducción de los “switching costs” o costos de cambio de proveedor, que podrían constituirse en una barrera de salida de los usuarios desde un determinado prestador de servicios telefónicos; que, en el mismo sentido, este Consejo debe considerar que, como ha establecido en decisiones previas, los usuarios pagarán un cargo por derecho a portarse que permitirá a las concesionarias que han presentado las informaciones requeridas por el **INDOTEL** en forma y tiempo hábil, recuperar los costes de inversión incurridos en sus redes para hacer posible la portabilidad; que, por lo antes expuesto, el modelo económico de costes por transacciones no resulta conveniente en nuestro mercado;

**CONSIDERANDO:** Que en lo concerniente al modelo de formato libre presentado por la empresa **INFORMÁTICA EL CORTE INGLES**, la cual se detalla a continuación, este Consejo Directivo del **INDOTEL** ha podido percatarse de que este es un modelo híbrido entre el modelo de transacciones y el modelo de CapEx/OpEx, con la particularidad de que permite a las empresas del sector cubrir los costos de instalación del Sistema Central de Portabilidad a través de pagos mensuales durante los sesenta (60) meses del contrato y las fases de operación y mantenimiento podrán ser pagadas mediante cargos por transacciones a un costo aceptable, sin fijar un monto mínimo mensual de transacciones, conforme se aprecia a seguidas:

## “2. Propuesta Económica con Formato Libre

Como propuesta en base a formato libre, IECI propone un modelo que combina la opción de costes fijos con las ventajas de la opción variable.

Básicamente consiste en dividir los costes fijos del Set-Up en 60 meses, fijando una cuota mensual que deberá repartirse entre TODOS los Operadores miembros del Convenio.

Esta cuota se irá reduciendo según se vayan incorporando más Operadores al Convenio que es lo más probable que suceda en los próximos 5 Años.

El cálculo de esta facturación será elaborada por IECI y presentada cada fin de mes al Comité de Portabilidad para su aprobación previa a la emisión de las facturas.

Transacciones de Portabilidad Numérica (Según Descripción en Res. 156-06 del INDOTEL)	Precio sin Impuestos US\$	Precio con Impuestos US\$
Cuota Fija Mensual a dividir entre TODOS los Operadores miembros del Comité de Portabilidad *	\$ 41,331	\$ 47,944
Tramitación de una	\$ 3.75	\$ 4.35
Solicitud de Portabilidad		

Verificación del rechazo de una Solicitud de Portabilidad por parte del Proveedor Donador ( Resolución de Conflictos )	\$ 3.75	\$ 4.35
Revocación de la Portabilidad	\$ 3.75	\$ 4.35
Cancelación de la Numeración Portada	\$ 3.75	\$ 4.35
Consolidación de la información	\$ 3.75	\$ 4.35"

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 7.1 de los Términos de Referencia disponen en torno a los criterios de Elección que:

“La elección de la propuesta ganadora será realizada tomando en consideración que cumpla con los requisitos técnicos y legales exigidos, que el precio sea aceptado por el Comité Técnico de Portabilidad y sea calificada como la más conveniente para la implementación exitosa de la Portabilidad Numérica en República Dominicana (Subrayado nuestro), conjuntamente con las demás condiciones que se establezcan en el presente documento. [...]”;

**CONSIDERANDO:** Que al analizar la llamada “Propuesta en Formato Libre”, este Consejo Directivo ha podido retener que la misma cumple con los objetivos delineados precedentemente, en el sentido de que (i) no constituye una carga onerosa para las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones que tendrán la obligación de conectarse al SCP; (ii) existe el suficiente incentivo para los usuarios cambiar de prestadora, si su decisión fuese a fundamentarse únicamente en el costo por transacción, al tiempo en que un precio relativamente bajo por transacción también coadyuva a que la dinámica competitiva del mercado, tanto en los servicios fijos como móviles, tiendan a constituir este costo en uno hasta inexistente para el usuario; (iii) esta fórmula contribuye a alinear los intereses e incentivos del Administrador con los de todo el sistema, donde el Administrador correría con los costos iniciales de la inversión, amortizando la misma en un período relativamente corto de tiempo; y, (iv) mediría a todas las empresas concesionarias de servicios públicos en un marco de igualdad y no discriminación, en tanto todas aquellas que operen en el mercado, estarán en las mismas condiciones de beneficiarse de los efectos positivos que traerá la portabilidad numérica para el país y los usuarios de los servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que luego de analizar las evaluaciones realizadas por los miembros del Comité Técnico de Portabilidad, en lo que respecta a las propuestas económicas presentadas por las participantes y de estudiar cada una de las ofertas presentadas por las empresas participantes calificadas, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, tomando en consideración la realidad del sector de telefonía en República Dominicana, *estima como la oferta más conveniente para la implementación exitosa de la portabilidad numérica en el país, la presentada en el modelo económico de **FORMATO LIBRE**, por **INFORMATICA EL CORTE INGLES***, toda vez que a juicio de este Consejo, es el que más conviene en términos económicos, puesto que, en adición a lo antes establecido, su implementación no afectará de manera dramática los flujos de cajas de las empresas, al no ser necesario realizar las

erogaciones de capital requeridas por el modelo CapEx/OpEx en la fase de implementación; que, por demás, dicha propuesta en formato libre no exige una cantidad mínima de transacciones mensuales, contribuye a alinear los intereses e incentivos del administrador con los de todo el sistema; y garantiza la inversión a ser realizada por las concesionarias de servicios de telecomunicaciones, al disponer una garantía expresa de cinco (5) años sobre los Equipos, Piezas y servicios utilizados;

**CONSIDERANDO:** Que la portabilidad numérica en las redes de telecomunicaciones es un factor esencial que contribuye al desarrollo de la competencia efectiva de los servicios de telecomunicaciones; que, asimismo, la portabilidad permite una mayor variedad de ofertas, hace más eficiente el uso de los recursos de numeración y elimina una barrera a la posibilidad de elección de ofertas; preservando, en consecuencia, la garantía del derecho del usuario a elegir al prestador del servicio que a su criterio le convenga, establecida como uno de los objetivos de interés público y social de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que, tal y como ha sido establecido en anteriores resoluciones, el Consejo Directivo del **INDOTEL** reconoce que la Base de Datos Centralizada será una facilidad compartida del sector, que será supervisada por el Comité Técnico de Portabilidad; que, en tal virtud, una vez sea implementada la facilidad de portabilidad numérica, todas las llamadas generarán una consulta a la Red Inteligente para determinar si el número está portado y, de estarlo, bajo cuáles condiciones y hacia cuál prestadora, central y número de abonado serían dirigidas las llamadas; que dicha consulta obligatoria a la base de datos se realiza directamente por la red de origen, antes del encaminamiento de cualquier llamada, de modo que en el caso de que el número haya sido portado, se enrute directamente la llamada a la red receptora, sin que la red donante intervenga en la gestión;

**CONSIDERANDO:** Que, recogiendo y respondiendo algunas inquietudes que han sido manifestadas por algunas prestadoras durante el presente proceso de selección, **toda** prestadora del servicio público de telefonía tendrá igual derecho al acceso directo a la base de datos que administre el sistema y actualizará su base de datos interna mediante las consultas recurrentes que haga al Sistema Central de Portabilidad Numérica; que dichas consultas deberán ser realizadas por **todas** las prestadoras de servicios públicos de telefonía, independientemente de la cantidad de números portados que existan, ya sea de manera directa mediante conexión al SCP o por vía de un servicio de consulta que contraten con una de las prestadoras conectadas de manera directa;

**CONSIDERANDO:** Que las actualizaciones de las bases de datos internas de cada prestadora serán necesarias para poder rutar las llamadas que se generen producto del modelo escogido para el mercado dominicano, que es el **All Call Query**;

**CONSIDERANDO:** Que, abstracción hecha de los niveles de despliegue de las distintas redes, fijas y móviles, la gran mayoría de las concesiones vigentes para la prestación del servicio público telefónico han sido otorgadas con igual cobertura, de alcance nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento General de Portabilidad Numérica, aprobado mediante la Resolución No. 156-06, dispone en su artículo 3, lo siguiente:



“Artículo 3. El presente Reglamento será de aplicación a todas las empresas que disponiendo de una concesión para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones en la República Dominicana prestan el servicio telefónico público, ya sea en la modalidad de fijo o móvil.”;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, los artículos 10.1 y 10.3 del Reglamento precedentemente citado, establecen lo que a continuación se transcribe:

**“Artículo 10. Financiación del Sistema Central de Portabilidad**

10.1 Los prestadores del servicio público telefónico tendrán la obligación de compartir los costos incurridos en el establecimiento, correcto funcionamiento y gestión administrativa del Sistema Central de Portabilidad, así como el derecho al acceso directo a la misma.”

(...)

10.3 Será obligatorio para las prestadoras que ofrecen el servicio de consulta más tránsito pagar al operador del Sistema Central de Portabilidad en nombre de las entidades a las que presta este servicio.”

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las reglamentaciones anteriormente citadas y en aplicación de las disposiciones establecidas en el **DR-CAFTA**, el Consejo Directivo del **INDOTEL** reitera lo expuesto en su Resolución No. 206-08, dictada el 23 de diciembre de 2008, así como en parte anterior del presente documento, en el sentido de que la portabilidad numérica es una obligación que recae sobre **todas las empresas concesionarias del Estado Dominicano para prestar el servicio público telefónico**, bien sea en su modalidad fija o móvil; que, en este orden de ideas es preciso ponderar que se encuentra reglamentariamente establecida la obligación de compartición de costos para el establecimiento, correcto funcionamiento y gestión administrativa del Sistema Central de Portabilidad, así como el derecho al acceso directo a la misma; que, conforme el modelo **All Call Query** escogido para el mercado dominicano, en el cual dichas consultas deberán ser realizadas por **todas** las prestadoras de servicios públicos de telefonía, ya sea de manera directa mediante conexión al SCP o por vía de un servicio de consulta que contraten con una de las prestadoras conectadas de manera directa, los costes en los que se incurra para el establecimiento del Sistema Central de Portabilidad deberán ser **cubiertos en partes iguales por todas las prestadoras con obligación de portabilidad que se encuentren prestando servicios**, de forma independiente a la cantidad de números que puedan ser portados a sus redes y al esquema técnico que elijan para conectarse, vale decir, directa o indirectamente, de acuerdo al artículo 10.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica; que, el **INDOTEL** velará por el cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia y repartición equitativa, a fin de que el esquema señalado no se convierta en una desventaja competitiva en perjuicio de las prestadoras establecidas;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** procederá, a seguidas, a tomar formalmente la decisión que ha sido puesta a su cargo por el Comité Técnico de Portabilidad, conjugando los objetivos de defensa de los derechos de los clientes y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los prestadores de dichos servicios, con la selección del modelo económico que, a juicio de este Consejo Directivo, constituye la oferta más conveniente para la implementación exitosa de la portabilidad numérica en el país;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

**VISTO:** El Reglamento General de Portabilidad Numérica, aprobado mediante la Resolución No. 156-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, con fecha 30 de agosto de 2006;

**VISTA:** La Resolución No. 026-08, dictada por el Consejo Directivo, con fecha 28 de febrero de 2008 que creó el Comité Técnico de Portabilidad;

**VISTA:** La Resolución No. 065-08, dictada por el Consejo Directivo, con fecha 22 de abril de 2008, que aprueba las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas para la implementación de la portabilidad numérica en la República Dominicana;

**VISTA:** La Resolución No. 157-08 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, con fecha 23 de julio de 2008;

**VISTA:** La Resolución 193-08, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 24 de noviembre de 2008;

**VISTA:** La Resolución No. 206-08, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 23 de diciembre de 2008, que aprueba los nuevas Bases/Términos de referencia que regirán la segunda convocatoria del proceso de elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica de la República Dominicana;

**VISTA:** La Resolución No. 015-09, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 13 de febrero de 2009, la cual dispone la modificación, con carácter provisional y ejecutoria, en beneficio del interés público, de los numerales 6 y 7 de las especificaciones técnicas de red y administrativas que regirán la portabilidad numérica en el país, aprobadas mediante la Resolución no. 065-08 del consejo directivo del **INDOTEL**, y otras medidas.

**VISTO:** El documento de **Bases/Términos de Referencia** contentivo de los requerimientos que deben ser cumplidos por los participantes para la presentación de las ofertas para la elección del **Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica** en la República Dominicana, segunda convocatoria;

**VISTAS:** Las propuestas económicas de **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A., PORTHUS** y **TELCORDIA TECHNOLOGIES**, para administrar el Sistema Central de Portabilidad en la República Dominicana;

**VISTAS:** Las Actas e informes suscritos por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica en el marco del proceso de que se trata, con fechas 25 de febrero, 2, 6, 12 y 13 de marzo de 2009;

**VISTOS:** Los comentarios remitidos al **INDOTEL** los días 20 y 23 de marzo de 2009, por las concesionarias **TRICOM, S.A., ORANGE DOMINICANA, S.A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A., TRILOGY DOMINICANA, S.A., TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A., ONEMAX, S.A., WIND TELECOM, S.A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S.A.**, en sus calidades de miembros del Comité Técnico de Portabilidad;

**VISTAS:** Las demás piezas y documentos que conforman el expediente administrativo formado con ocasión de la presente licitación;

**OIDOS:** Los comentarios de las personalidades que han dado seguimiento al proceso de elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica en la República

Dominicana, en calidad de observadores, señores Juan Bolívar Díaz, Juan Santamaría y Servio Tulio Castaños;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ACTA** de la decisión contenida en el Acta de fecha 23 de marzo de 2009 del Comité Técnico de Portabilidad; y, en consecuencia, **DECLARAR** que la empresa **TELCORDIA TECHNOLOGIES**, resultó descalificada en el proceso de elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica de la República Dominicana, por no haber dado cumplimiento estricto a lo dispuesto en el numeral 5.3.2 de las los Términos de Referencia aprobados por este Consejo Directivo en su Resolución No. 206-08.

**SEGUNDO: DECLARAR**, en atención a los motivos y consideraciones expuestos en el cuerpo de esta decisión, el modelo económico en “formato libre”, como el más conveniente para la implementación exitosa de la portabilidad numérica en el país, conforme lo expuesto en el cuerpo de la presente Resolución.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto precedentemente, **DECLARAR** a la empresa **INFORMATICA EL CORTE INGLES, S. A.**, ganadora del proceso de invitación a presentar ofertas para la elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica de la República Dominicana, en el modelo económico “formato libre”, conforme se indica a continuación:

**“2. Propuesta Económica con Formato Libre**

Como propuesta en base a formato libre, IECI propone un modelo que combina la opción de costes fijos con las ventajas de la opción variable.

Básicamente consiste en dividir los costes fijos del Set-Up en 60 meses, fijando una cuota mensual que deberá repartirse entre TODOS los Operadores miembros del Convenio.

Esta cuota se irá reduciendo según se vayan incorporando más Operadores al Convenio que es lo más probable que suceda en los próximos 5 Años.

El cálculo de esta facturación será elaborada por IECI y presentada cada fin de mes al Comité de Portabilidad para su aprobación previa a la emisión de las facturas.

<b>Transacciones de Portabilidad Numérica (Según Descripción en Res. 156-06 del INDOTEL)</b>	<b>Precio sin Impuestos US\$</b>	<b>Precio con Impuestos US\$</b>
Cuota Fija Mantenimiento Mensual a dividir entre	\$ 41,331	\$ 47,944

TODOS los Operadores miembros del Comité de Portabilidad *		
Tramitación de una	\$ 3.75	\$ 4.35
Solicitud de Portabilidad		
Verificación del rechazo de una Solicitud de Portabilidad por parte del Proveedor Donador ( Resolución de Conflictos )	\$ 3.75	\$ 4.35
Revocación de la Portabilidad	\$ 3.75	\$ 4.35
Cancelación de la Numeración Portada	\$ 3.75	\$ 4.35
Consolidación de la información	\$ 3.75	\$ 4.35"

**CUARTO: DECLARAR** que el coste en el que se incurra para el establecimiento del Sistema Central de Portabilidad deberá ser sufragado de manera igualitaria por **todas** las prestadoras con obligación de portabilidad que presten servicios públicos telefónicos en el país, las cuales deberán asumir los costos del acceso y consulta a la base de datos centralizada, de forma independiente a la cantidad de números que puedan ser portados a sus redes y al esquema técnico que elijan para conectarse, ya sea de manera directa o indirecta, conforme lo establecido por el artículo 10.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica.

**QUINTO: DECLARAR** que la presente resolución es de ejecución inmediata y obligado cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

**SEXTO: DISPONER** la continuación del proceso de establecimiento del Sistema Central de Portabilidad Numérica en la República Dominicana y, en este sentido, **ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** a que asuma la representación legal del órgano regulador en las negociaciones y firma del contrato que habrá de regir los términos, funcionamiento y establecimiento del Sistema Central de Portabilidad, con la empresa **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S. A.**

**SEPTIMO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución a las empresas **STRATUS TECHNOLOGIES MEXICO, S. A. de C.V., ZETTANET, PORTHUS, N.V., TELCORDIA TECHNOLOGIES, INC., INFORMATICA EL CORTE INGLÉS, TRICOM, S. A., ORANGE DOMINICANA, S.A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A., TRILOGY DOMINICANA, S. A., TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A., ONEMAX, S. A., WIND TELECOM, S. A., SKYMAX DOMINICANA, S. A.**, así como a las demás concesionarias del servicio telefónico que se encuentren prestando servicios al momento de la aprobación de esta resolución; su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

*.../Continúa al Dorsó/...*

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
En representación del  
Secretario de Estado de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo